



Resolución de Secretaría General

N° 002 -2018-CENEPRED/SG

Lima, 19 MAR 2018

VISTOS:

El Expediente N° 017-2016/CENEPRED/PAS, la Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS de fecha 19 de febrero del 2018, el Seguimiento de documentos de entrada del Trámite Documentario del CENEPRED; el Informe N° 001-2018-CENEPRED/SG/CTPAS, de fecha 19 de Marzo del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS, de fecha 19 de febrero del 2018, sustentada en el Informe Final N° 004-2018-CENEPRED/DGP/PAS, notificado el denunciante Señor Juan Gualberto Cotrina Díaz, representante de la Empresa Perú C&D Internacional S.A.C., en fecha 22 de febrero del 2018, mediante Cédula de Notificación N° 48-CTPAS-CENEPRED, y los denunciados Señor Arquitecto Walter Francisco Jesús Marzal Meléndez, en fecha 21 de febrero del 2018, mediante Cédula de Notificación N° 49-CTPAS-CENEPRED, en sus artículos primero, segundo, quinto y sexto se declara que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, Arquitecto Walter Francisco Jesús Marzal Meléndez no ha cometido la infracción leve y muy grave, previstas en los literales b), del numeral 58.1, y g del numeral 58.3, del artículo 58 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (Reglamento de ITSE) aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, y no ha lugar imponer la sanción por la comisión de infracciones leve y muy grave;

Que, mediante Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS, de fecha 19 de febrero del 2018, notificada a la denunciada Señora Ingeniera Rosa María Cervantes Espinoza, en fecha 21 de febrero del 2018, mediante Cédula de Notificación N° 50-CTPAS-CENEPRED, en sus artículos tercero y cuarto declara que la Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones, Ingeniera Rosa María Cervantes Espinoza no ha cometido la infracción leve, prevista en el literal b) del numeral 58.1, del artículo 58 del Reglamento de ITSE, y no ha lugar imponer la sanción por la comisión de infracción leve;



Que, del reporte del seguimiento de documentos de entrada del Trámite Documentario del CENEPRED se corrobora que los Inspectores Arquitecto Walter Francisco Jesús Marzal Meléndez, la Ingeniera Rosa María Cervantes Espinoza, y la parte denunciante, Empresa Perú C&D Internacional S.A.C., no presentaron recurso impugnatorio cuestionando la Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS dentro del plazo previsto en esta, por lo que corresponde declarar consentida dicha resolución;

Que, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 5.3.1. de la Directiva N° 12-2016-CENEPRED/J aprobado por la Resolución Jefatural N° 081-2016-CENEPRED/J procediendo a declarar el consentimiento de la Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

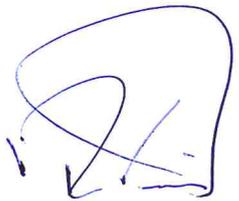
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Consentida la Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución de Secretaría General a las partes denunciante y denunciadas.

Artículo 3°.- Archivar el Expediente 017-2016-CENEPRED/PAS.

Regístrese y comuníquese.



CONTRALMIRANTE (R)
RAÚL VÁSQUEZ ALVARADO
Secretario General del CENEPRED



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDUM N° 002-2018-CENEPRED/DGP/ETPAS



A : Sr. RAÚL LUIS ESTEBAN VÁSQUEZ ALVARADO
Secretario General.

De : Abog. JULISSA KATHERINE RUIZ VALCARCEL
Presidenta del Equipo Técnico del PAS.

Asunto : Remite Informe y proyecto de Resolución que consiente la Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS.

Referencia : Resolución 001-2018-CENEPRED/SG/PAS.

Fecha : San Isidro, 19 de marzo de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted, en mérito al numeral 5.1.2 (g) de la Directiva N° 011-2016-CENEPRED/J denominada "Regulación del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y las competencias provisionales de los órganos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres", con la finalidad de alcanzar adjunto al presente el Informe N° 001-2018-CENEPRED/SG/CTPAS, que sustenta la emisión de la Resolución de Secretaría General que declara consentida la Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS, al no haber sido materia de impugnación, para su respectiva emisión.

Atentamente,

Abog. JULISSA KATHERINE RUIZ VALCÁRCEL
Presidenta del Equipo Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador



CENEPRED		
Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres		
Secretaría General		
DGP	DIMSE	DIFAT
GA	OPP	OAJ
JGRU		
Acciones:		
Evaluar	Elaborar Respuesta	Devolver
Atender	Proceder Resolución	Participar
Coordinar	Opinion e Informe	Archivo
Elaboración de Informes	Diffundir	Otros
Decreto:		

JKRVI/Jbcd.





INFORME N° 001-2018-CENEPRED/SG/CTPAS

Expediente : 017-2016-CENEPRED/PAS

A : Señor RAÚL LUIS ESTEBAN VÁSQUEZ ALVARADO
Secretario General

De : Abogada JULISSA KATHERINE RUIZ VALCÁRCEL
Presidenta del Equipo Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador

Denunciante : Señor PERU C & D INTERNACIONAL S.A.C.
Rpte. Juan Gualberto Cotrina Díaz.
Denunciante

Denunciados :Señores WALTER FRANCISCO JESÚS MARZAL MELÉNDEZ (DNI 07899262) y la Señora ROSA MARÍA CERVANTES ESPINOZA (DNI 06297557)
Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones.

Materia : Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS

Asunto : Informe de emisión de Resolución que declara consentida la Resolución N°001-2018-CENEPRED/SG/PAS

Fecha : San Isidro, 19 de Marzo del 2018

En mérito al numeral 5.3.1 de la Directiva N° 012-2016-CENEPRED/J denominada "Inscripción de las Resoluciones de Sanciones Impuestas en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones" aprobada por la Resolución Jefatural N° 081-2016-CENEPRED/J, se emite el presente Informe del asunto, que contiene la opinión técnica legal, en los términos siguientes:

- I. Competencia
- II. Objeto
- III. Análisis
- IV. Conclusión y Recomendación
- V. Anexo

I. COMPETENCIA

La Secretaría General del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED es considerado el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador que cuenta con la obligación de declarar consentidas las Resoluciones, que no hayan sido impugnadas en el plazo establecido, de conformidad con el ítem g), del numeral 5.1.2. de la Directiva N° 011-2016/CENEPRED/J sobre "Regulación del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y las competencias provisionales de los órganos del Centro Nacional de



Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED" aprobada por la Resolución Jefatural N° 080-2016-CENEPRED/J.

II. OBJETO

El presente informe tiene por objeto fundamentar la Resolución que declara consentida la Resolución de no ha lugar imponer sanción, conforme el sustento que se desarrolla en el siguiente acápite III.

III. ANÁLISIS

- 3.1. En fecha 19 de febrero del 2018 se emitió la Resolución 001-2018-CENEPRED/SG/PAS, en merito a la cual en los artículos primero, segundo, quinto y sexto se declara que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, Señor Walter Francisco Jesús Marzal Meléndez (en adelante Inspector), no ha cometido las infracciones leve y muy grave previstas en el literal b), del numeral 58.1, y literal g) del numeral 58.3, del artículo 58 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM y por tanto, no ha lugar la sanción. Lo propio, en los artículos tercero y cuarto se declara que la Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones, Señora Rosa María Cervantes Espinoza (en adelante Inspectora), no ha cometido la infracción leve prevista en el literal b), del numeral 58.1, del artículo 58 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM y no ha lugar la sanción.
- 3.2. Ambos Inspectores han sido notificados con la Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS el 21 de febrero del 2018 mediante Cédula de Notificación N° 49-CTPAS-CENEPRED y Cédula de Notificación N° 50-CTPAS-CENEPRED, fecha desde la cual - de no encontrarse conforme - debían interponer los recursos impugnatorios correspondientes, vale decir el recurso de reconsideración o el recurso de apelación; contando con el plazo límite hasta el miércoles 14 de marzo del 2018.
- 3.3. Por su parte, el denunciante fue notificado con la Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS el 22 de febrero del 2018 mediante Cédula de Notificación N° 48-CTPAS-CENEPRED, fecha desde la cual - de no encontrarse conforme - debía interponer los recursos impugnatorios correspondientes, vale decir el recurso de reconsideración o el recurso de apelación; contando con el plazo límite hasta el jueves 15 de marzo del 2018.
- 3.4. Del reporte de seguimiento de documentos de entrada del Trámite Documentario - TRADOC del CENEPRED, se ha corroborado que ni los Inspectores, ni el denunciante han presentado recurso cuestionando la Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS.
- 3.5. Finalmente, de los párrafos precedentes se advierte, que las partes no cuestionaron la Resolución de no ha lugar sanción, por tanto, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 5.3.1. de la Directiva N° 012-2016-CENEPRED/J ya referida, sobre inscripción de sanciones ante la no interposición de recursos administrativos, contra la Resolución que prevé que al no haberse interpuesto recurso administrativo alguno, el Secretario General procederá a emitir la Resolución que la declara firme.



PERÚ Ministerio de Defensa

Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del
Riesgo de Desastres -
CENEPRED

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1. Las partes del procedimiento no interpusieron recurso impugnatorio en contra de la Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS.

4.2. Corresponde declararla consentida la Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS.

V. ANEXO

Se adjunta proyecto de Resolución.

Sin otro particular.

Atentamente,

Abog. JULISSA KATHERINE RUIZ VALCÁRCEL
Presidenta del Equipo Técnico
del Procedimiento Administrativo
Sancionador - PAS



Resolución de Secretaría General

N° -2018-CENEPRED/SG

Lima,

VISTOS:

El Expediente N° 017-2016/CENEPRED/PAS, la Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS de fecha 19 de febrero del 2018, el Seguimiento de documentos de entrada del Trámite Documentario del CENEPRED; el Informe N° 001-2018-CENEPRED/SG/CTPAS, de fecha 19 de Marzo del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS, de fecha 19 de febrero del 2018, sustentada en el Informe Final N° 004-2018-CENEPRED/DGP/PAS, notificado el denunciante Señor Juan Gualberto Cotrina Díaz, representante de la Empresa Perú C&D Internacional S.A.C., en fecha 22 de febrero del 2018, mediante Cédula de Notificación N° 48-CTPAS-CENEPRED, y los denunciados Señor Arquitecto Walter Francisco Jesús Marzal Meléndez, en fecha 21 de febrero del 2018, mediante Cédula de Notificación N° 49-CTPAS-CENEPRED, en sus artículos primero, segundo, quinto y sexto se declara que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones Arquitecto Walter Francisco Jesús Marzal Meléndez no ha cometido la infracción leve y muy grave, previstas en los literales b), del numeral 58.1, y g del numeral 58.3, del artículo 58 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (Reglamento de ITSE) aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, y no ha lugar imponer la sanción por la comisión de infracciones leve y muy grave;

Que, mediante Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS, de fecha 19 de febrero del 2018, notificada a la denunciada Señora Ingeniera Rosa María Cervantes Espinoza, en fecha 21 de febrero del 2018, mediante Cédula de Notificación N° 50-CTPAS-CENEPRED, en sus artículos tercero y cuarto declara que la Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones Ingeniera Rosa María Cervantes Espinoza no ha cometido la infracción leve, prevista en el literal b) del numeral 58.1, del artículo 58 del Reglamento de ITSE, y no ha lugar imponer la sanción por la comisión de infracción leve;

Que, del reporte del seguimiento de documentos de entrada del Trámite Documentario del CENEPRED se corrobora que los Inspectores Arquitecto Walter Francisco Jesús Marzal Meléndez, la Ingeniera Rosa María Cervantes Espinoza, y la parte denunciante, Empresa Perú C&D Internacional S.A.C., no presentaron recurso impugnatorio cuestionando la Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS dentro del plazo previsto en ésta, por lo que corresponde declarar consentida dicha resolución;

Que, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 5.3.1. de la Directiva N° 12-2016-CENEPRED/J, aprobado por la Resolución Jefatural N° 081-2016-CENEPRED/J, procediendo a declarar el consentimiento de la Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Consentida la Resolución N° 001-2018-CENEPRED/SG/PAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución de Secretaría General a las partes denunciante y denunciadas.

Artículo 3°.- Archivar el Expediente 017-2016-CENEPRED/PAS.

Regístrese y comuníquese.

